



Expediente: 71 y 72/2019

ACUERDO 65/2019, de 23 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archivan las reclamaciones especiales en materia de contratación pública interpuestas por “NIHON KOHDEN IBERICA, S.L.”, frente a los anuncios de las licitaciones de los contratos “*OB1/2019 Suministro de un sistema de monitorización multiparamétrico para el servicio de neonatología del Hospital Virgen del Camino de Pamplona*” y “*OB5/2019 Suministro de un sistema de monitorización para el Hospital García Orcoyen de Estella y el Hospital Reina Sofía de Tudela*”, promovidas por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de junio de 2019, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea procede a la publicación en el Portal de Contratación de Navarra del anuncio de licitación del contrato “*OB1/2019 Suministro de un sistema de monitorización multiparamétrico para el servicio de neonatología del Hospital Virgen del Camino de Pamplona*”. El mismo día el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea publica también en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato “*OB5/2019 Suministro de un sistema de monitorización para el Hospital García Orcoyen de Estella y el Hospital Reina Sofía de Tudela*”. En ambas licitaciones se fija como plazo para la presentación de ofertas el comprendido entre el 28 de junio de 2019 y el 25 de julio del mismo año.

SEGUNDO.- El día 3 de julio de 2019 “NIHON KOHDEN IBERICA, S.L.” interpone sendas reclamaciones en materia de contratación pública frente a los citados anuncios de licitación.

Como motivos de impugnación aduce que en ambas licitaciones el punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) señala que la tecnología de detección de la pulsioximetría debe ser “*Tecnología de detección y análisis Massimo o*

*Nellcor, a determinar por el usuario (certificada)*”, lo que supone una infracción del ordenamiento jurídico ya que, conforme al apartado 6 del artículo 126 de la Ley 9/2017, de 18 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*“Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente»”.*

Por ello, solicita que se corrijan los PPTP de forma que donde dice *"Tecnología de detección y análisis Massimo o Nellcor, a determinar por el usuario (certificada)"* se diga *"Tecnología de detección y análisis Massimo o Nellcor o equivalente, a determinar por el usuario (certificada)"*.

TERCERO.- Incumpliendo lo previsto en el artículo 126, apartado 4, de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea no ha remitido a este Tribunal documentación alguna ni alegaciones a las reclamaciones presentadas.

CUARTO.- Actuando de oficio, este Tribunal comprueba que con fecha 11 de julio de 2019 el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha publicado en los precitados anuncios de licitación sendas aclaraciones en las que se indica que *“se modifican las prescripciones técnicas particulares”* y a las que se adjunta la RESOLUCIÓN 709/2019, de 5 de julio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se modifica el Pliego regulador de los contratos de suministro de sistema de monitorización multiparamétrico para el Servicio de Neonatología del Hospital Virgen del Camino de Pamplona (OB 1/20 19) y de suministro de un sistema de monitorización para el Hospital de Estella y Tudela (OB5/2019) y se abre un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Mediante dicho acto administrativo, el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea resuelve:

*“1º.- Modificar las Prescripciones Técnicas del Pliego Regulador del expediente de sistema de monitorización multiparamétrico para el Servicio de Neonatología del Hospital Virgen del Camino de Pamplona (OBI/2019), en el sentido de que donde dice:*

*"Tecnología de detección y análisis Massimo o Nellcor, a determinar por el usuario (certificada)."*

*Debe decir:*

*"Tecnología de detección y análisis Massimo, Nellcor o equivalente. Se debe entregar información que avale la calidad de su producto."*

*2º.- Modificar las Prescripciones Técnicas del Pliego Regulador del expediente de suministro de un sistema de monitorización para el Hospital de Estella y Tudela (OB5/2019), en el sentido de que donde dice:*

*"Tecnología de detección y análisis Massimo o Nellcor, a determinar por el usuario (certificada)."*

*Debe decir:*

*"Tecnología de detección y análisis Massimo, Nellcor o equivalente. Se debe entregar información que avale la calidad de su producto."*

*3º.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Portal de Contratación de Navarra, y abrir un nuevo plazo de presentación de proposiciones.”*

Igualmente, en los anuncios de licitación se inserta un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de participación u ofertas: Del 12/07/2019 a las 00:01 al 10/08/2019 a las 23:59.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.b) de la LFCP, las decisiones que adopten los Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, entre los que se encuentra el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos,

están sometidas a las disposiciones de la citada Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 122.1 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de una empresa interesada en la licitación, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 122.1 de la LFCP.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y dentro del plazo legalmente previstos en los artículos 126.1.b) y 124.2.a) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación se fundamenta en los motivos legalmente tasados, infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia, de acuerdo con los requerimientos del artículo 124.3.c) de la LFCP.

QUINTO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Esta legislación, concretamente el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, dado que el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha modificado los PPTP que rigen ambas licitaciones, atendiendo lo solicitado por el reclamante y abriendo un nuevo plazo para la presentación de ofertas, conforme al artículo 46.3 de la LFCP, procede declarar la terminación de los procedimientos por desaparición sobrevenida del objeto de las reclamaciones.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Archivar las reclamaciones especiales en materia de contratación pública interpuestas por “NIHON KOHDEN IBERICA, S.L.”, frente a los anuncios de las licitaciones de los contratos “*OB1/2019 Suministro de un sistema de monitorización multiparamétrico para el servicio de neonatología del Hospital Virgen del Camino de Pamplona*” y “*OB5/2019 Suministro de un sistema de monitorización para el Hospital García Orcoyen de Estella y el Hospital Reina Sofía de Tudela*”, promovidas por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2º. Notificar este acuerdo a “NIHON KOHDEN IBERICA, S.L.” y al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 23 de julio de 2019. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, M<sup>a</sup> Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.